

Constancia Secretarial: Noviembre 30 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que la apoderada de la parte demandante presentó, dentro del término oportuno, recurso de reposición frente al auto el Auto 1096 de fecha 19/11/2020. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada Caldas, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020).

SUSTANCIACION: 1244
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL DE ABASTOS DE LA DORADA
DEMANDADO: MARTHA DOLLY MURILLO MOLINA
RADICADO: 2019-00548-00

Del escrito recursivo presentado por la apoderada de la parte demandante dese traslado por el término de tres (3) días, a la parte demanda para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado N° 128 del 03 de diciembre de 2020.</p> <p style="text-align: center;">- - - FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc</p>

La Dorada, Caldas 24 de noviembre de 2020

SEÑORES:
JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
E.S.D

Radicado: 2019-548

Demandante: CENTRAL DE ABASTOS DE LA DORADA, CALDAS

Demandado: MARTHA DOLLY MURILLO MOLINA

REFERENCIA: Recurso de reposición en contra de auto interlocutorio No.1096 del 19 de noviembre de 2020

Cordial Saludo;

Yeimi Alexa Londoño Burgos, obrando en condición reconocida en el proceso de la referencia, manifiesto a usted señora juez que por medio del presente interpongo recurso de reposición en contra del auto interlocutorio **No.1096 del 19 de noviembre de 2020** con base en los siguientes presupuestos:

Mediante auto de sustanciación No. 885 del 16 de septiembre de 2020, notificado por estado el pasado 17 de septiembre del año 2020, el juzgado adujo: “Conforme a la certificación de la empresa INTER RAPIDISIMO no fue posible la entrega del citatorio para la notificación personal a MARTHA DOLLY MURILLO MOLINA ya que no se localiza en la carrera 2^a entre calles 21 -25, puesto número 122 de la Central de Abastos de esta ciudad, en consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que aporte nueva dirección para la notificación del mandamiento de pago a la demandada. Para la realización de esa carga procesal se concede el término de treinta (30) días, de no hacerlo en ese lapso se decretará el desistimiento tácito en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso”

La suscrita dando cumplimiento a lo exigido por el juzgado, vía correo electrónico el pasado 19 de octubre de 2020 comunicó al despacho que no se conocía otra dirección de notificaciones de la demandada y solicitó se autorizara el emplazamiento de la misma, no obstante es importante recalcar que en el oficio se especificó como radicado del proceso 2020-548 cuando en realidad es 2019- 548, sin embargo el despacho no puede desconocer que fueron debidamente identificados los extremos vinculados en el proceso que nos atañe.

Mediante auto interlocutorio No.1096 del 19 de noviembre de 2020, el despacho manifestó: “ El mandamiento de pago solicitado por la parte demandante se profirió mediante auto Interlocutorio No. 11 de fecha 14 de enero de 2020, sin que a la fecha se haya materializado la notificación personal de la demandada MARTHA DOLLY MURILLO MOLINA. Posteriormente, mediante auto de fecha 17 de septiembre de la presente anualidad se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días realizará la notificación personal a la parte demandada, advirtiéndose que de no

acatar el requerimiento se decretaría el desistimiento tácito de la demanda. Verificado el expediente, se advierte que la parte interesada no cumplió con esa carga procesal conforme se ordenó en el auto anterior”

Seguidamente Resolvió:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito en este proceso ejecutivo singular promovido a través de apoderada judicial por el CENTRO COMERCIAL DE ABASTOS DE LA DORADA contra MARTHA DOLLY MURILLO MOLINA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR que ha quedado sin efecto la demanda en comento y, como consecuencia de ello, la terminación de la actuación adelantada en razón de la misma.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: DECLARAR que no habrá condena en costas. QUINTO: ARCHIVAR definitivamente este proceso ejecutivo singular radicado No. 2019-00548-00.

Con el cometimiento acostumbrado, por las consideraciones que preceden solicito se revoque dicha decisión y por el contrario se proceda a seguir brindándose al respectivo proceso.

Atentamente;


YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS
CC. 1053806698 DE MANIZALES
TP. 278.672 del C.S.J

Responder | Eliminar No deseado Bloquear ...

REMISIÓN DE INFORMACIÓN

AB

alexa londoño burgos

Lun 19/10/2020 2:37 PM

Para: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada



MEMORIAL MARTHA DOLLY....

14 KB

Cordial Saludo;

Me permito remitir el memorial adjunto, para los fines pertinentes.

Atentamente;

YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS

CC. 1053806698 DE MANIZALES

TP. 278.672 DEL C.S.J

[Responder](#) | [Reenviar](#)